

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 099-09

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LA AUTORIZACION OTORGADA A LA CONCESIONARIA FUNDACIÓN EDUARDO LEON JIMENES INC., PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA A TRAVES DE LA FRECUENCIA 95.1 MHZ EN LA REGION DEL CIBAO, TRANSMITIENDO DESDE LA LOMA DE LOS AMACEYES, PROVINCIA ESPAILLAT Y ENMIENDA LA RESOLUCION NO. 074-06 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2006.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo de **INDOTEL**.

Antecedentes.

1. El día 17 de julio de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió la renovación de la licencia No. 603 al señor **Anselmo Álvarez (SONIDO 95)**, para prestar servicios de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **95.1 MHZ**, desde la loma **Los Amaceyes**, provincia Espaillat;
2. El 23 de enero del año 2006, la sociedad comercial **SONIDO 95, C. por A.**, y la fundación **EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, presentaron una instancia conjunta, firmada por los señores **ANSELMO ALVAREZ UREÑA Y JOSE A. LEON** a los fines de que la frecuencia **95.1 MHZ**, fuera transferida a favor de la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC**;
3. El 2 de mayo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su resolución No. **074-06**, mediante la cual fue autorizada la transferencia de la frecuencia **95.1 MHZ** a favor de la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, indicándose en la referida resolución que el transmisor de la estación se encuentra ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros;
4. El 30 de noviembre del año 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. **161-04**, que designó los miembros del "Comité de Adecuación" conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
5. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. **053-06**, de fecha 23 de marzo de 2006, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. **161-04**, de fecha 30 de septiembre de 2004, en la que acepta la renuncia del consejero **LEONEL MELO GUERRERO** a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante Resolución **No.161-04**, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30

de septiembre del 2004, y que además modificó la composición del Comité de Adecuación a fin de que en lo adelante el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente de Consejo Directivo del **INDOTEL** Y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S.A.** Asimismo, otorgó al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición del Comité de Adecuación y disponer en el mismo cuantas modificaciones estime pertinentes.

6. El día 13 de agosto del 2009, la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, depositó ante **INDOTEL**, una solicitud de enmienda a la **Resolución No. 074-06**, que autorizó la transferencia de la frecuencia **95.1 MHz** a su favor, debido a que en la misma se especifica que el lugar de ubicación del transmisor es en el municipio de Santiago de los Caballeros, indicando la solicitante que en realidad, conforme el Certificado de Licencia No. 603, emitido en fecha 17 de julio de 1997 por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), se autorizó la instalación del transmisor de dicha estación en la loma de **Los Amaceyes**, provincia Espaillat;
7. El día 19 de agosto del 2009, el ingeniero Salvador Ricourt, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, remitió un informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en el cual se hizo constar que la licenciataria **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa empresa.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del

artículo 119.1 de la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supra indicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

“a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de agosto del año 2009 la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, mediante comunicación escrita, solicita la enmienda del error material en la Resolución **No.074-06**, en relación a la ubicación de su transmisor en el municipio de Santiago de los Caballeros, puesto que el oficio No. 605 de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fecha 14 de febrero de 1990, así como la Licencia de Operación No. 603 de fecha 17 de julio de 1997, especifican que su operación es desde la loma Los Amaceyes, provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que al realizar la revisión del contenido de la Resolución *de marras*, este Consejo Directivo ha podido constatar que al dictarla, incurrió en la comisión de un error material involuntario, al indicar en la misma que el lugar de ubicación del transmisor de la estación **95.1 MHz.**, lo es el municipio de Santiago de los Caballeros, cuando en realidad, conforme se señala el Certificado de Licencia No. 603, expedido el día 17 de julio de 1997, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), lo es la loma Los Amaceyes, provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que es de principio, que la Administración puede alegar su equívoco y enmendarlo, dictando los actos pertinentes;

CONSIDERANDO: Que por aplicación del principio de la finalidad y de la conservación del acto administrativo, que deriva del principio del informalismo y de la economía procedimental, la administración no tiene por qué concluir siempre con la revocación del acto incorrecto, pudiendo siempre corregirlo, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento¹;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, es preciso ponderar si el equívoco del administrador es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, es decir la Resolución No. 074-06, o si se trata de un vicio leve, esencialmente subsanable, que no afecta la validez de la resolución;

CONSIDERANDO: Que, el vicio que se imputa al acto administrativo contenido en la Resolución No. **074-06**, consiste en un error material al referirse que el lugar de ubicación del transmisor con el cual opera la frecuencia **95.1 MHz.**, en la Región del Cibao, lo es el municipio de Santiago de los Caballeros, cuando en realidad, según consta tanto el oficio No. 605, expedido en fecha 14 de febrero de 1990, como en el Certificado de Licencia de Operación No. 603, de fecha 17 de julio de 1997, ambos de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), que el lugar de ubicación del transmisor es la loma Los Amaceyes, provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que lo precedentemente expuesto evidencia que el error identificado en la Resolución No. 074-06 se tipifica como un *vicio muy leve* del acto administrativo; definido por Administrativista argentino Roberto Dromi, *como aquel que se encuentra en el acto cuando, realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar su sentido, a pesar de su oscuridad o imprecisión, y que no afectan la validez del acto; es decir, que el acto es plenamente válido*²;

¹ Brewer-Carías, Allan R. Principio de Procedimiento Administrativo en América Latina. Legis Editores, S. A. Primera Edición, 2003.

² Dromi, Roberto. "Derecho Administrativo", 11va. Edición. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2006. Página 405.

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de todo lo anterior, y si bien es cierto que la Resolución No. 074-06 mantiene plena validez, aún en presencia del error en cuestión, este Consejo Directivo entiende pertinente, en mérito del correcto ejercicio de la función administrativa, proceder al saneamiento del referido acto administrativo, que consiste en hacer desaparecer las causas del vicio del mismo; y, en consecuencia, corregirlo, en virtud de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que, en mérito de todo lo antes expuesto, procede que, en aplicación de la teoría del saneamiento del acto administrativo, este Consejo Directivo proceda a corregir el error material del cual adolece el referido acto y consecuentemente dejar establecido el lugar correcto de la ubicación del transmisor con el cual opera la estación 95.1 MHz., en la Región del Cibao;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 19 de agosto de 2009, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, es una de las instituciones que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones **Nos. 053-06 y 118-06** del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de la autorización concerniente a la frecuencia **95.1 MHz.**, al marco legal vigente, y que además proceda a corregir el error material contenido en la Resolución No. 074-06;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución **No. 05-99**, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución **No. 161-04**, del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

VISTA: La Resolución **No. 053-06**, del 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. **161-04** del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución **No. 074-06**, del 2 de mayo de 2006, que autorizó la operación de transferencia de los derechos consignados en la licencia para la explotación de la frecuencia 95.1 MHz FM, correspondiente a la compañía Sonido 95, C. por A.

VISTA: La Resolución **No. 118-06**, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión*

del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006;

VISTA: La solicitud de adecuación de la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, y sus anexos;

VISTA: La comunicación escrita de la **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, de fecha 13 de agosto del 2009 en la que solicitan enmendar el error material de la Resolución **No. 074-06** de fecha 2 de mayo del año 2006, en cuanto a la ubicación del transmisor de la frecuencia 95.1 MHZ amparado por la licencia No. 603 de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT);

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, Ing. Salvador Ricourt de fecha 19 de agosto de 2009;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y, en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: CORREGIR el error material involuntario contenido en la Resolución No. 074-06 aprobada por este Consejo Directivo en fecha 2 de mayo de 2006; y por vía de consecuencia, proceder a **CONFIRMAR** que la ubicación del transmisor de la frecuencia **95.1 MHZ.**, es en la loma de Los Amaceyes, provincia Espaillat, tal como consta en los documentos que reposan en los archivos del **INDOTEL**, es decir, el Oficio No. 605 de fecha 14 de febrero de 1990, y el Certificado de Licencia No. 603 del 17 de julio de 1997, ambos de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT); subsanando por esta vía lo dispuesto en los ordinales “Primero y Segundo” del dispositivo de la Resolución No. 074-06, aprobada por este Consejo Directivo.

TERCERO: RATIFICAR los demás términos de la Resolución 074-06, de fecha 2 de mayo de 2006, en todo cuanto no sea contrario a lo dispuesto en el ordinal anteriormente citado de la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, para el servicio que se encuentra prestando, en el entendido de que dicho

documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

QUINTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **LA FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **FUNDACION EDUARDO LEON JIMENES, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil nueve .

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo